



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 479-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 26 de junio de 2024

VISTOS:

Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, de fecha 25 de Julio de 2023; Acta de Acuerdo de Suspensión, de fecha 17 de mayo de 2024; Informe N° 101-2024-EBAA/RO-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 23 de mayo de 2024; Informe N° 001942-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 24 de mayo de 2024; Informe N° 02059-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 27 de mayo de 2024; Carta N° 108-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 27 de mayo de 2024; Informe N° 1742-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 27 de mayo de 2024; Informe N° 105-2024-EBAA/RO-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 30 de mayo de 2024; Informe N° 002001-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 31 de mayo de 2024; Informe N° 02148-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 03 de junio de 2024; Informe N° 2042-2024-MTDP-MPLC, de fecha 18 de junio de 2024; Informe N° 1109-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 19 de junio de 2024; Informe Legal N° 00629-2024-OAJ-MPLC, de fecha 26 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024, se delega facultades y atribuciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, numeral 21) Aprobar y/o Autorizar las suspensiones de plazo de ejecución de contratos derivados de los procedimientos de selección en observancia a los supuestos y presupuestos que exige el artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225.

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su artículo 76° Las contrataciones del Estado que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...)".

Que la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)".

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de suspender su plazo de ejecución ante situaciones que generen la paralización de obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 142° del reglamento; en ese contexto el numeral 142.7 del artículo en mención, dispone lo siguiente:

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.7. "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".

Que, en fecha 25 de julio de 2023, se suscribió el **CONTRATO N° 21-2023- SIE-UA-MPLC**, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-01, entre la Municipalidad Provincial La Convención, y la Empresa GRIFO MAFER I.E.I.R.L., con RUC 20600170822, para la CONTRATACIÓN, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para el PIP: " CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto contractual de S/137,051.00, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato, la forma de entrega de combustible se realizara de acuerdo a la necesidad del área usuaria, según siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	SUB TOTAL
1	DIESEL B5 S50	GALON	7880	16.45	129,626.00
2	GASOIL REGULAR	GALON	450	16.50	7,425.00
TOTAL					137,051.00

Que, con Acta de Acuerdo de Suspensión, de fecha 17 de mayo de 2024, la representante legal de la Empresa Contratista GRIFO MAFER I.E.I.R.L., el Ing. Erick Bruno Alarcon Alarcon- Residente y el Ing. Jorge Hernán Cortez Mejía - Inspector de Obra, del PIP: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", suscriben el Acta de Suspensión de plazo de ejecución contractual, con el objeto de llegar a un consenso respecto a la Entrega del Bien del **CONTRATO N° 21-2023- SIE-UA-MPLC**, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-01, para la CONTRATACIÓN, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, en mérito al inciso 142.7, del artículo 147° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", y en señal de conformidad firman el citado documento, asimismo para la reanudación de los plazos del contrato en mención,, una vez concluido el evento no atribuible a las partes que originaron la prórroga de suspensión del plazo, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio de plazos.

Que, con Informe N° 101-2024-EBAA/RO-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Erick Bruno Alarcon Alarcon y el Ing. Jorge Hernán Cortez Mejía - Inspector de Obra, quienes remiten el Acta de Acuerdo de Suspensión, de fecha 17 de mayo de 2024; el mismo que con Informe N° 001942-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Wilmer Huamani Arce, quien solicita Pronunciamiento de la Oficina de Abastecimientos como Órgano Encargado de Contrataciones; posición técnica que es ratificada por el Gerente de Infraestructura, con Informe N° 02059-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 27 de mayo de 2024.

Que, con Carta N° 108-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien comunica a la Empresa GRIFO MAFER I.E.I.R.L. quien comunica la paralización del Contrato N° 21-2023- SIE-UA-MPLC hasta el reinicio de obra, en observancia al Artículo 142°. Plazo de Ejecución Contractual, 142.7) Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la

Página 1 de 2



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 479-2024-GM-MPLC

culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión; el mismo que es comunicado a la Gerencia de Infraestructura, con Informe N° 1742-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento.

Que, con Informe N° 105-2024-EBAA/RO-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Erick Bruno Alarcon Alarcon-Residente y el Ing. Jorge Hemán Cortez Mejía - Inspector de Obra, del PIP: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", quienes solicitan la Aprobación de Suspensión de Plazo mediante Acto Resolutivo; posición técnica que es ratificada por el Sub Gerente de Obras Públicas, mediante Informe N° 002001-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 31 de mayo de 2024, y el Gerente de Infraestructura, con Informe N° 02148-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 03 de junio de 2024.

Que, con Informe N° 2042-2024-MTDP-MPLC, de fecha 18 de junio de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien emite informe técnico, respecto a la suspensión de plazo contractual, estableciendo en sus conclusiones: se declare procedente la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL conforme a lo acordado mediante Acta de Suspensión de Plazo, suscrito entre el área usuaria y el contratista, respecto al **CONTRATO N° 21-2023- SIE-UA-MPLC**, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-01, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para el PIP: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", el mismo que es ratificado por el Director de Administración, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, mediante Informe N° 1109-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 19 de junio de 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 00629-2024-OAJ-MPLC, de fecha 26 de junio de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina **CONCLUYE Y OPINA: 3.7) SE DECLARE PROCEDENTE** la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL, del **CONTRATO N° 21-2023-SIE-UA-MPLC**, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-01, a favor de la Empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., con RUC N° 20600170822, por un monto de S/ 137,051.00, sobre la Contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para el PIP: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; de conformidad al numeral 142.7 del artículo 147°, de la Ley N° 30225, que establece: **"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"**.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL, del **CONTRATO N° 21-2023-SIE-UA-MPLC**, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-01, a favor de la Empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., con RUC N° 20600170822, por un monto de S/ 137,051.00, sobre la Contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para el PIP: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; de conformidad al numeral 142.7 del artículo 147°, de la Ley N° 30225, que establece: **"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo al Contratista Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., con las formalidades de ley, así como las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Mg. Leonidas Herrera Paullo
DNI 23063354
GERENTE MUNICIPAL

CC/
Alcaldia
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
LHP